

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA
TOLIMA**

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso EJECUTIVO S. DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado RAUL GUZMAN MORA

Radicación 2016-00007

Decisión: **DECRETA MEDIDA CAUTELAR Y OTRAS**

Conforme a la solicitud hecha por la apoderada de la parte demandante y acorde a lo dispuesto por el Art. 593 Nral. 1 y 10 Y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros legalmente embargables que, en cuenta corriente, de ahorro, CDT y CDAT que tenga o llegue a tener el demandado RAUL GUZMAN MORA con la C.C.#. 5.992.859, en LULOBANK S.A. de la ciudad de Ibagué; correo electrónico gestionembargos@lulobank.com. Expídase el oficio por la secretaria del Juzgado.

2.- En consecuencia se dispone oficiar para que proceda de conformidad; haciéndole saber que el límite de la medida es la suma de \$ 54.000.000.00 M/cte., dineros que deben ser consignados a nombre de éste Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales No. 736242042001 del Banco Agrario de esta ciudad. Infórmele, además, el número de cédula de los demandados y NIT de la entidad ejecutante.

3.- En cuanto a la solicitud de entrega de sumas de dinero, previamente a ello se ordena a la secretaria del Juzgado, se deje constancia respecto a las sumas de dinero retenidas en las presentes diligencias.

4.- Remítase el Link solicitado a la parte interesada por la secretaria del Juzgado, para poder acceder al proceso.

5.- De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 del Decreto de 806 de 2020, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-



promiscuomunicipal-de-rovira, se podrá solicitar información telefónica al móvil 3142611325, en horario hábil de 7:00am a 12: pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en horario de 8:00am a 12: pm, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser remitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibídem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP¹.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

R. Darío



Firmado Por:

**Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d90a20fb3e18950729261ad25cfb0fac063e5116206017f7b6f19c4298ef4c**
Documento generado en 16/03/2022 09:39:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>